



## **CONCELLO DAS PONTES DE GARCÍA RODRÍGUEZ (A CORUÑA)**

Parque Municipal s/n CP 15320 Teléf.981453116 REL 01150709 CIF P1507100D <https://sede.aspontes.org/opencms/et/index.html>

Expte. Núm. 2024/E001/000002

Ref.: TRIB

TERCER EJERCICIO OBLIGATORIO Y ELIMINATORIO: SUPUESTO PRÁCTICO PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CINCO PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO/A DE CARRERA, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, SUBGRUPO C1, CORRESPONDIENTES A LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023 DEL AYUNTAMIENTO DE AS PONTES DE GARCÍA RODRÍGUEZ

El alcalde de un ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Galicia, con una población de 9000 habitantes, quiere aprobar diversos expedientes. Entre ellos se encuentra un Plan Especial de Reforma Interior para desarrollar una bolsa de suelo urbano no consolidado; para ello, convoca una sesión plenaria para el día 25/10/2024, en cuya convocatoria se recoge el siguiente punto en el orden del día, sin dictaminar por la Comisión Informativa competente: 3º) Aprobación inicial del PERI del sector de suelo 02 situado en la zona de As Rodas.

Teniendo en cuenta que en este ayuntamiento el alcalde no ha delegado ninguna atribución en el ámbito urbanístico, conteste razonadamente las siguientes preguntas:

- ¿Es posible incluir asuntos en el orden del día de un Pleno sin dictamen previo de la Comisión Informativa? (1 punto)

Si se dan los requisitos del artículo 82.3 ROF. Es una proposición contemplada en el artículo 97.2 del ROF. Remite a la tramitación del artículo 82.3. El Alcalde o Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

La mayoría de ratificación es la simple. La normativa no exige en este caso quórum especial (interpretación restrictiva supuestos mayoría absoluta).

- ¿Es correcta la inclusión en el orden del día del trámite relativo a la aprobación inicial del PERI y porqué? (1 punto)

No. Es un instrumento de desarrollo del planeamiento. Su aprobación corresponde, en este supuesto, a la Alcaldía. Artículo 21.1 j) LRBRL Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización

- ¿Qué órgano es el competente para la aprobación definitiva del PERI? ¿qué mayoría requiere? (1 punto)

Pleno. Artículo 22.2 c) LRBRL La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los



## **CONCELLO DAS PONTES DE GARCÍA RODRÍGUEZ (A CORUÑA)**

Parque Municipal s/n CP 15320 Teléf.981453116 REL 01150709 CIF P1507100D <https://sede.aspontes.org/opencms/et/index.html>

Expte. Núm. 2024/E001/000002

Ref.: TRIB

planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos

Simple. El artículo 47.2 II) LRBRL refiere mayoría absoluta para los instrumentos de planeamiento general, no de desarrollo. Interpretación restrictiva supuestos mayoría absoluta. Norma general, simple (47.1 LRBRL).

En esa misma sesión del Pleno, se recoge también el siguiente punto en el orden del día, dictaminado por la Comisión Informativa pertinente: Aprobación inicial del presupuesto municipal para el ejercicio de 2025.

Una vez sometido el acuerdo a votación, existen cinco votos a favor, cuatro en contra y cuatro abstenciones. ¿debe considerarse aprobado y porqué? (1 punto)

Sí. Artículo 47.1 LRBRL y Art. 99 ROF.

1. El Pleno de las Corporaciones Locales adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Abierto el plazo de alegaciones del presupuesto el día 31/10/2024, un vecino que dice representar a una empresa de la localidad, presenta en el registro municipal el día 06/11/2024, un escrito en el que alega que el presupuesto no recoge el crédito necesario para el pago de una factura por una obra realizada por la empresa para el ayuntamiento. Responda las siguientes cuestiones:

- ¿El plazo de alegaciones se refiere a días hábiles o naturales, porqué? (1 punto)  
Hábiles. Así lo requiere el 20.1 del RD 500/1990. Además, el artículo 30.2 LPAC. Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos
- El personal administrativo que recibe el escrito refiere dos vicios de la alegación y solicita su subsanación: ¿podría indicar cuales son esos vicios?; (2 puntos)  
1º- Artículo 5.3 LPAC poder de representación. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación  
2º- Artículo 14.2 a) LPAC: relación por medios electrónicos de las personas jurídicas.
- ¿la alegación presentada, se podría estimar? (1 punto)  
Sí. Artículo 170.2 b) TRLRL-. Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo



## **CONCELLO DAS PONTES DE GARCÍA RODRÍGUEZ (A CORUÑA)**

Parque Municipal s/n CP 15320 Teléf.981453116 REL 01150709 CIF P1507100D <https://sede.aspontes.org/opencms/et/index.html>

Expte. Núm. 2024/E001/000002

Ref.: TRIB

- d) Una vez tramitado el presupuesto, ¿qué recurso podrá interponer el vecino contra él, en caso de que no se estime su alegación? (1 punto).

**Artículo 171 TRLRL; recurso contencioso administrativo.**

En ese mismo ayuntamiento, una vecina quiere construir una vivienda unifamiliar en un solar de su propiedad dentro del término municipal; para ello efectuó una consulta a la arquitecta municipal, que le indicó la necesidad de presentar un proyecto técnico firmado por un técnico competente; por ello, el día 01/10/2024 la vecina presenta una instancia en el registro municipal y solicita el título habilitante.

¿Qué título habilita a esta vecina a construir en el término municipal? (1 punto)

**Licencia de obra: artículo 142.2 LSG. 2. Estarán sujetos a licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que fueran precedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos:**

**a) Los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen de proyecto de obras de edificación.**

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada sin proyecto de obra y que, una vez requerido, este fue presentado el día 18/10/2024, ¿qué plazo tiene el ayuntamiento para resolver y qué día terminaría ese plazo? (1 punto)

**Tres meses: artículo 143.2 LSG. 2. La competencia para otorgar las licencias corresponde a los municipios, según el procedimiento previsto en la legislación de régimen local. Las peticiones de licencia se resolverán en el plazo de tres meses, a contar desde la presentación de la solicitud con la documentación completa en el registro del ayuntamiento.**

**Cómputo de plazos: artículo 30.4 LPAC y 30.5 LPAC (último día inhábil) 20/01/2025 (lunes)**

¿Cual es el órgano competente para autorizar la construcción de la vivienda? (1 punto)

**Artículo 21.1 q): alcaldía**

Transcurrido el plazo de ejecución de la vivienda, la interesada aún no la ha iniciado y el alcalde, mediante decreto, declara automáticamente la caducidad del título habilitante.

Ese decreto, ¿incurriría en algún vicio y porqué? (1 punto)

**Vicio de nulidad de pleno derecho al no seguir el procedimiento previsto en el artículo 145.4 LSG. (La caducidad será declarada por la administración municipal tras el procedimiento con audiencia al interesado).**

**Artículo 47 e) LPAC: los actos de las AAPP son nulos de pleno derecho...: Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.**



## **CONCELLO DAS PONTES DE GARCÍA RODRÍGUEZ (A CORUÑA)**

Parque Municipal s/n CP 15320 Teléf.981453116 REL 01150709 CIF P1507100D <https://sede.aspontes.org/opencms/et/index.html>

Expte. Núm. 2024/E001/000002

Ref.: TRIB

¿qué procedimientu podría seguirse para su anulación? (1 punto)

### **Artículo 106 LPAC, revisión de actos nulos**

El mismo ayuntamiento recibió el día 15/02/2024 una subvención de la Xunta de Galicia de 40.000 euros destinada a la adquisición de dos nuevos vehículos para la Policía municipal. El ayuntamiento licitó el contrato por un importe de 73 000 €, IVA del 21% incluido, a través de un procedimientu abierto súper simplificado. El único criterio objeto de valoración fue el factor precio. Tras constituir la garantía definitiva, se adjudicó el contrato a una empresa de la localidad. Responda a las siguientes preguntas:

- Indique el tipo de expediente de modificación de crédito que deberá realizarse con la subvención concedida. (1 punto)

**Generación de crédito. (artículo 181 Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).**

- En el presupuesto de la corporación no existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la aportación municipal. ¿qué modificación o modificaciones presupuestarias podrían tramitarse? (1 punto)

**Crédito extraordinario/suplemento de crédito y transferencia de crédito (artículos 177 y 179 TRLRHL).**

- b) Aplicaciones presupuestarias que se utilizarán para la contabilización del gasto (desarrollada a nivel de grupo de programas y concepto) y del ingreso (desarrollada a nivel de concepto). (1 punto)

**-Partida de gastos 132.62400. -Partida de ingresos 75080.**

- ¿Ante qué tipo de contrato nos encontramos? (1 punto)

**Artículo 16.1 LCSP Contrato de suministro.**

**1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.**

- ¿Fue correcta la tramitación realizada por el ayuntamiento? (1 punto)

**No. El valor estimado es superior a los 60000 euros del 159.6 LCSP (súper simplificado) (60 330,58 €), con lo que debería haberse tramitado un procedimientu abierto o un procedimientu abierto simplificado (159.1 a) y 21.1 a) 143 000)**

- ¿Es correcto que se haya exigido la constitución de la garantía definitiva, a la vista del procedimientu de licitación seguido? (1 punto)

**No. Artículo 159.6 f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.**